

Declarativo Verbal Cesación de Efectos civiles de Matrimonio católico

Radicación 2021 -0042

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Febrero Diecinueve de Dos Mil Veintiuno

Por conducto de apoderada judicial, debidamente constituida, el señor **WILSON ARCENIO GALVIS OSPINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad presenta demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO CATOLICO, en contra de la señora **YENNIFER ANDREA COY ESPINOSA**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, la cual NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece del siguiente defecto

. En el capitulo de pruebas, en el listado de los testimonios NO se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos, tal como lo exige el art. 6º. Del Decreto 806 de 2020, modificatorio del art. 82 del C.G.P.

Se le concede a la parte demandante, el termino de cinco días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero De Familia en Oralidad

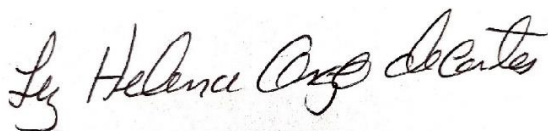
RESUELVE

PRIMERO INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor **WILSON ARCENIO GALVIS OSPINA**, mayor de edad y vecino de Armenia, Q. en contra de la señora **YENNIFER ANDREA COY ESPINOSA**, de condiciones civiles similares, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el termino de cinco días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente a la Abogada ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL, para representar la parte demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 029 de hoy, 22 de Febrero de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario